INFORME TÉCNICO Nº 1962 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen disciplinario aplicable a los bomberos que prestan servicio público

Referencia : Oficio N° 012-2019 INBP/SEC-PAD

Fecha : Lima, 18 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP consulta a SERVIR lo siguiente:

i) ¿Los Bomberos voluntarios que ocupan cargos Ad Honorem pueden ser sancionados disciplinariamente bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que ejercen función pública sin recibir una retribución económica?

ii) ¿Los Bomberos voluntarios que ocupan cargos remunerados, son pasibles de ser sancionados disciplinariamente bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del régimen disciplinario de los Bomberos

2.4 Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1260, *norma que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú*, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante, CGBVP), está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SÚ GPGSC

Asimismo, de acuerdo a dicha disposición legal, los referidos bomberos no son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

2.5 Siendo así, en lo que respecta al régimen disciplinario aplicable para los bomberos, debe señalarse que de acuerdo al literal a) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1260, dicho personal puede ser sancionado con expulsión del CGBVP como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP y el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Asimismo, en el marco del referido régimen disciplinario, se ha previsto al Consejo Nacional de Disciplina como autoridad encargada de investigar, determinar e imponer sanciones a los bomberos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de infracciones previstas en tales instrumentos normativos, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° del citado decreto legislativo.

2.6 Ahora bien, debe señalarse que existe la posibilidad de que el bombero pueda adoptar un vínculo laboral con el CGBVP cuando éste ingresa a un cargo remunerado, es decir, un cargo administrativo. En dicho contexto, si con motivo del ejercicio de dicho cargo administrativo (remunerado) el bombero incurre en una infracción (propia del cargo administrativo), corresponderá aplicar el régimen disciplinario establecido para el citado cargo, es decir, el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y no el régimen disciplinario especial de los bomberos, puesto que la infracción no se cometió en el ejercicio de sus funciones como tal, por lo que el referido Consejo Nacional de Disciplina no sería el órgano competente para conocer dicha infracción.

2.7 De este modo, atendiendo a lo desarrollado, puede advertirse que los bomberos también responderán disciplinariamente (en los términos del marco normativo del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil) solo cuando asuman un cargo administrativo remunerado, lo cual implicaría la existencia de un vínculo laboral y el ejercicio de función pública.

III. Conclusiones

3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 1260, los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem pueden ser sancionados con expulsión del CGBVP como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP y el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

3.2 El personal bombero solo respondería disciplinariamente (en los términos del marco normativo del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil) en caso asuma un cargo administrativo remunerado, lo cual implicaría la existencia de un vínculo laboral y el ejercicio de función pública.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019